



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS N°084-2023-OGGRH-MPC**

Cañete, 28 de octubre 2024

**EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

VISTO: mediante Expediente N° 00663-2022-0-0501-JR-LA-01 del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Cañete con Resolución Número Nueve del tres de julio del dos mil veinticuatro, en la cual solicita emitir acto resolutorio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, aspectos que han sido atendidos mediante Memorandum N°1334-2024-PPM-MPC de la Procuraduría Pública Municipal, Memorandum N°7923-2024-OGAF/MPC de la Oficina General de Administración y Finanzas, Informe N°119-2024-MVV-OGGRRHH-MPC-MPC de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N°498-2024-OGGRH-MPC de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante Memorandum N°8870-2024-OGAF/MPC de la Oficina General de Administración y Finanzas, mediante Informe Legal N°1196-2024-OGAJ-MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 194° de la Constitución Política. **La Autonomía que la Constitución Política, del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración,** con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el reestructurado Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2023-MPC, de fecha 09 de junio del 2023, en su literal r) del artículo 88° señala que son funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; “Resolver en primera instancia y mediante Resolución gerencial, u otros documentos interno, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados o servidores, en asunto de su competencia.

Que, precisar que la Constitución Política del Perú, en su artículo 139, sobre Principios de la Administración de Justicia, en el inciso 2, refiere lo siguiente:



*"2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.
Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)."*

*Que, asimismo, la **Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Artículo 4º sobre el Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la Administración de justicia**, determina lo siguiente:*

"Artículo 4.-

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia."

*Que, en los actuados apreciamos que **EL JUZGADO DE TRABAJO DE JUSTICIA DE LA CORTE SUPERIOR DE CAÑETE**, en los seguidos por **JORGES UGARTE, LUIS SANTOS** ordena se cumpla con lo ejecutoriado a petición de las partes. –*

"Dando cuenta el ingreso N° 7116-2024 y 7135-2024, presentado por parte del demandante:

JORGES UGARTE LUIS SANTOS a lo expuesto:

*TENGASE por recibido los actuados proveniente de JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO de esta Corte Superior, en consecuencia: **REQUIERASE** a la entidad edil MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, que, a través de su alcalde, en el plazo de 15 Días, con **EMITIR** el acto administrativo correspondiente, **RECONOCIENDO** el derecho al pago de sub subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, a favor del accionante **JORGES UGARTE LUIS SANTOS**, Asimismo cumpla con **PAGAR EL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO** a favor del demandante en los montos regulados por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudieran derivar por su incumplimiento, y al único*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

otro si escrito N°7135-2024, téngase presente. Suscripción en lo previsto por el último párrafo del artículo 122° del código procesal civil.

Que, obra al mismo tiempo, en los actuados, **LA SENTENCIA DE VISTA, EXPEDIDO POR LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**, contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO TRES, de fecha 11 de abril del 2024, que detalla mediante la RESOLUCIÓN CINCO de fecha 29.12.2023, dictada por el JUZGADO TRANSITORIO DE TRABAJO DE CAÑETE la cual Declara FUNDADA la demanda promovida por el accionante JORGES UGARTE LUIS SANTOS contra Municipalidad Provincial de Cañete, en consecuencia:

PRIMERO: DISPONE que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, cumpla con pagar DOS REMUNERACIONES por FALLECIMIENTO y DOS REMUNERACIONES por GASTO DE SEPELIO a favor del demandante.

SEGUNDO: Dejar sin efecto CARTA N° 351-2022-SGRRHH-MPC, de fecha 24 de Noviembre del 2022, debiendo a la entidad demandada en el plazo de QUINCE DIAS, con emitir el acto administrativo correspondiente, reconociendo el derecho al pago a razón de DOS REMUNERACIONES POR FALLECIMIENTO y DOS REMUNERACIONES POR GASTOS DE SEPELIO a favor del demandante, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal a que diera lugar en caso de incumplimiento.

TERCERO: condena a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE al pago de los intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, previo peritaje contable judicial con costos procesales.



Que, debemos relieves que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, acorde con lo dispuesto por el artículo 45 del TUO de la Ley N°27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N°011-2019-JUS.

Que, asimismo, dicho artículo refiere que, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, bajo dicho contexto, y estando a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional el cumplimiento de la resolución número tres, corresponde al titular del pliego determinar el cumplimiento de lo ordenado, encargando al órgano vinculado por la Resolución Judicial efectuar las gestiones que sean necesarias para dar estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas, debiendo expedirse el acto administrativo con estos fines.

Que, acorde con el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley, reseña que el Procedimiento Administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los times para los que les fueron conferidas.

Que, de los actuado, mediante **MEMORANDUM N°1334-2024-PPM-MPC** con fecha 12 de julio del 2024, la Procuraduría Pública Municipal, informa que con fecha 10.07.2024 el JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE CAÑETE notifica a la presente, la Resolución Número Nueve de fecha 03.07.2024 indicando: REQUIERASE a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE a través de su Alcalde en el plazo de Quince Días, con EMITIR el acto administrativo correspondiente, reconociendo el derecho al pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, a favor del accionante JORGES UGARTE LUIS SANTOS. Asimismo, cumpla con PAGAR el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de demandante en los montos regulados por el Decreto Legislativo N°420-2019-EF; bajo apercibimiento de multa progresiva y compulsiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal que se pudieran derivar por su incumplimiento.

Que, con **MEMORÁNDUM N°7923-2024-OGAF-MPC** de fecha 18 de julio del 2024, la Oficina General de General de Administración y Finanzas de la MPC, remite lo presentes documentos a efectos que se realice los Cálculos por subsidios de fallecimiento y gastos de sepelio a favor del demandante, con el objetivo de cumplir con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, mediante Resolución Nueve, respecto del Expediente N°00663-2022-0-0801-JR-LA-01.

Que, de acuerdo al **INFORME N°498-2024-OGGRH-GM-MPC**, de fecha 05 de agosto del 2024, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, remite el Informe N°119-2024-MVV-OGGRRHH-MPC con fecha de recepción 05 de agosto del 2024, del Técnico Administrativo-Planillas, informando el cálculo por conceptos de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, detallándolas en la planilla en la presente.

Que, el **MEMORÁNDUM N°8870-2024-OGAF/MPC**, de fecha 10 de setiembre del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas de la MPC, solicita informe legal pertinente a fin de emitir el acto administrativo correspondiente, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en la Resolución Nueve, respecto al Expediente N°00663-2022-0-0801-JR-LA-01.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante **INFORME LEGAL N°1196-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 24 de octubre del 2024, la Oficina General de Asesoría General de la MPC, concluye que se dé estricto y oportuno cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional del expediente N°00663-2022-0-0801-JR-LA-01, Resolución Número Nueve de fecha 03 de julio del 2024 JUZGADO DE TRABAJO DE LA CORTE SUPERIOR DE CAÑETE. Asimismo; emitir el acto administrativo correspondiente, reconociendo el derecho al pago del SUBSIDIO por fallecimiento y gastos de sepelio a favor del demandante en los montos regulados por el D.S N°420-2019-EF. (...)

POR TANTO:

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 91°, inciso f) y r) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo, en tal sentido; SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a favor del servidor **JORGES UGARTE LUIS SANTOS**, el pago de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO** ascendiente al monto total de **S/1.500.00** (Mil Quinientos y 00/100 soles), y **GASTO DE SEPELIO** ascendiente al monto total de **S/1.500.00** (Mil Quinientos y 00/100 soles) por familiar directo (madre) doña Juana Antonia Ugarte Vda. De Jorges, conforme a lo previsto en el artículo 4, numeral 4.6 del D.S. N°420-2019-EF.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración y Finanzas y demás áreas según correspondan.

ARTÍCULO 3°.- DISPÓNGASE la notificar la presente resolución al interesado, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Tecnologías de la Información, la Oficina General de Administración y Finanzas, a fin de que en atención a lo resuelto actúen según su competencia

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información Racionalización y Estadísticas la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abog. Alberto Jesús Ramos Reyna
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos